



*DECRETO 205/2017, de 21 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Anagénesis para la financiación del desarrollo de un Programa de Atención Socioeducativa e Intensiva.*

(2017040218)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas. Adicionalmente, el artículo 9.1.26 de la referida norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de infancia, juventud, protección y tutela de menores.

La defensa de los derechos de la infancia por parte de la sociedad en general y, específicamente, por parte de los poderes públicos, no ha de ser entendida, en ningún caso, como una potestad discrecional de éstos ni como un objetivo menos preferente sino que ha de considerarse una obligación que debe necesariamente estar presente en el diseño de políticas, en la elaboración de planes o programas y en la dotación o puesta a disposición de recursos públicos, con carácter general e incluso de forma transversal.

No en vano, adicionalmente al importante señalamiento ya citado que se contempla en el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 11, la primacía del interés superior del menor en la actuación de las Administraciones Públicas, así como, entre otras, la obligación de éstas de facilitar a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen; línea en la que, como no podría ser de otro modo, también se abunda en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello de conformidad con el mandato constitucional desplegado en el capítulo III del título I de la Constitución Española, así como en coherencia con los diversos tratados internacionales aplicables en la materia de los que el Estado Español es parte, como la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en fecha 30 de noviembre de 1990 o la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/1992.

Si la actuación de las Administraciones públicas y, específicamente, la acción de gobierno, ha de procurar en todo caso la atención al interés general, esta consideración de la ciudadanía como objetivo y beneficiario último de las políticas públicas no ha de entrar en contradicción con la especial consideración a sectores o colectivos que presentan características especiales y que precisan de una atención y, en ocasiones, de una protección especial.

Así se ha de definir la obligación de las Administraciones públicas de atender de forma específica las necesidades y promocionar los escenarios familiares, sociales, educativos,



sanitarios y de recursos en general ajustados a las peculiaridades de la población menor de edad, en tanto la misma presenta, en razón de su distinto estatus personal, biológico, cognitivo, legal y de autonomía, diferencias en el acceso y ejercicio de los derechos que le son propias. La capacidad de un Estado de propiciar que la población de menos edad crezca y se desarrolle en contextos familiares, educativos y sociales óptimos será una garantía, no sólo del bienestar personal de los menores, sino de la propiciación de las mejores condiciones para que los niños y adolescentes de hoy contribuyan en el futuro a la construcción de un marco social más igualitario, preparado, justo y comprometido no sólo con el crecimiento y el bienestar individual y propios sino también con el avance de los entornos sociales en los que éstos participen.

La suma importancia de la actuación pública en materia de atención y protección a la infancia resulta acrecentada en aquellos casos en los que los menores de edad se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, incrementada por la dificultad o incapacidad de sus núcleos familiares directos o extensos para propiciar un espacio de seguridad, integridad y coherencia educativa, solidez emocional y estructuración suficientes para permitir que éstos se desarrollen sin rémoras o daños que afecten a su integridad personal y a su capacidad para desarrollarse en bienestar, en ámbitos que tengan en consideración sus necesidades en tanto niños o adolescentes, que permitan su educación y su maduración personal en un contexto emocional favorable. En estos casos resulta obligada, urgente, imperativa e insoslayable la actuación pública al objeto de procurar el bienestar e interés de este colectivo, debiéndose articular todas las fórmulas, recursos y medidas que sean precisas.

La concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar el "Programa de Atención Socioeducativa Intensiva" destinado al colectivo de menores que propicie una metodología de intervención educativa especializada e individualizada acorde a las dificultades que éstos presentan, en un escenario de re-educación que requiere de características técnicas diferentes. Todo ello al objeto de procurar el interés superior del menor mediante la vía de la articulación y puesta a disposición de recursos de elevada especialización.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de noviembre de 2017,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Asociación Anagénesis, para la financiación del "Programa Atención Socioeducativa Intensiva".

**Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.**

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Asociación Anagénesis, con CIF G10374452.
2. Para acceder a la subvención, la Asociación Anagénesis no podrá estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.**

1. Anagénesis es una asociación no lucrativa, de carácter social, que ha venido participando, hasta la fecha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en programas, recursos o dispositivos que tienen como denominador común la intervención educativa especializada en entornos convivenciales y de guarda de menores o jóvenes como espacios de re-educación que actúan como herramientas para propiciar cambios actitudinales, conductuales y personales en los residentes en los mismos. Así, cabe señalar la participación de esta asociación en la gestión, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de pisos u hogares para el cumplimiento de medidas judiciales definidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como medidas de convivencia en grupo educativo que se definen como aquellas caracterizadas por la convivencia de los menores en entornos seleccionados para orientar a éstos en su proceso de socialización. Igualmente, la Asociación Anagénesis viene participando, desde el año 2011 en programas de intervención educativa intensiva dirigidos a menores.
2. Las razones de interés público y social que determinan que se apele a este procedimiento singular y excepcional de concesión, son múltiples, destacando las siguientes:
  - a) La actuación protectora y facilitadora del respeto y ejercicio adecuado de los derechos de los menores por parte de los poderes públicos ha de tener en consideración las necesidades específicas de éstos, a las que necesariamente la Administración habrá de responder, en cada supuesto concreto, articulando los apoyos o medios que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 señala que los niños temporal o permanentemente



privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

- b) La existencia de un Programa por el que se posibilita el acogimiento residencial especializado de un segmento de menores y adolescentes, con potenciación de los factores educativos de forma intensiva en el contexto residencial, es una necesidad de primer orden para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- c) Trayectoria de la Asociación Anagénesis como única entidad con experiencia en la ejecución de este programa.
- d) El "Programa Atención Socioeducativa Intensiva", está definido en sus bases paradigmáticas y metodológicas como un recurso que prima la inmersión educativa y de la reconstrucción de la historia personal del menor como un factor de cambio o mejora de éste, con los siguientes elementos indicativos de su funcionamiento y destinatarios:
  - 1.º Frente a otros recursos de acogimiento residencial habituales, que propician el ejercicio de la guarda y la atención, en un contexto más estándar y de mayor nivel de normalización, este programa se caracteriza por métodos de abordaje de las dificultades de los residentes que tienen como base la inmersión de éstos en un entorno psicoeducativo especializado, controlado y reparador en el que, tanto el desarrollo de las tareas cotidianas como la interacción habitual entre los pares entre sí o de los acogidos con el personal de referencia tienen un carácter educativo y contenedor.
  - 2.º La dinámica de atención es, por ello, diferente, existiendo un mayor nivel de planificación, de intervención y de conocimiento real de las características personales de los menores, estructurándose todas las intervenciones, hasta las puramente cotidianas o instrumentales, desde una metodología concreta y desde una profunda consideración de los aspectos psicológicos, evolutivos, educativos, emocionales y familiares que explican el funcionamiento cognitivo, emocional y comportamental del residente, como forma de dar respuesta a las dificultades sociales, educativas, emocionales y de otro tipo que éstos puedan presentar.
  - 3.º A diferencia de aquellos otros programas de atención de menores que se plantean, como uno de los objetivos fundamentales, propiciar espacios de convivencia y crecimiento análogos al familiar; los objetivos de este programa comprenden un conocimiento veraz de los condicionantes previos, vinculares, de modelados familiares y de aprendizajes emocionales que determinan las dificultades actuales de los residentes en diversos ámbitos, así como un abordaje de los mismos que no sólo consista en una remodulación de los comportamientos externos sino que suponga un verdadero acceso a los motivadores reales de dicho comportamiento y ponga en juego mecanismos de reaprendizaje, asimilación y elaboración, así como



de análisis, autoanálisis e identificación de los condicionantes y desencadenantes de pautas vinculares y conductuales.

4.º Si bien este programa se define exclusivamente por su naturaleza, objetivos y metodología, el carácter especializado del mismo lo convierte en un ámbito adecuado para cualquier menor o joven que requiera de un abordaje de sus dificultades continuado en un entorno de escucha permanente especializada que propicie un día a día con múltiples posibilidades de reelaboración, comprensión y análisis de su problemática y de las causas de ésta.

5.º Por ello, este programa es el escenario adecuado, entre otros supuestos, para la actuación con menores que presentan dificultades para la toma de contacto, control y elaboración de situaciones traumáticas vivenciadas de elevada complejidad (ya sean puntuales o por exposición persistente a entornos familiares o sociales gravemente deficitarios y disfuncionales), así como aquellos que presentan dificultades personales de carácter interaccional, de tolerancia a la frustración, de inadecuados procesos de modelado o aprendizajes vivenciales y emocionales disfuncionales, no de carácter psicopatológico que, inevitablemente, se expresan de forma fenoménica en fórmulas inadecuadas de interacción y adaptación a su propia realidad familiar, a su entorno, a sus propias reacciones emocionales o comportamentales y a la relación con los demás.

e) Se han de evitar situaciones en las que las necesidades del menor sean adaptadas, máxime cuando son de carácter tan específico, a los recursos o dispositivos del sistema, práctica ésta que resulta plenamente incompatible con el interés superior de éstos, en tanto principio que ha de prevalecer en cuantas actuaciones o decisiones se adopten en la presente materia por los poderes públicos.

f) La complejidad del programa; el carácter específico de la atención a prestar a cada menor participante en el mismo; la vía metodológica que lo define, consistente en la constitución de un amplio y complejo entorno educativo, adaptado a las necesidades de elaboración de cada menor, a partir de un espacio meramente convivencial y la base de conocimientos sobre un soporte técnico y metodológico adecuados para llevarlo a cabo exitosamente.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que la Asociación Anagénesis, conforme a su estructura organizacional, trayectoria y experiencia, es la única entidad que posee la capacidad necesaria para desarrollar este programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma, aprovechando la experiencia que esta entidad tiene, no sólo en la ejecución de este programa, sino en el resto de programas de intervención social que realiza.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. La subvención regulada en el presente decreto tiene el carácter singular por concurrir razones de interés público y social, y se otorgará por el procedimiento de concesión direc-



ta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución dictada por la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificarán las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### ***Artículo 5. Programa de Atención Socioeducativa Intensiva.***

1. La subvención concedida se destinará por la Asociación Anagénesis a la financiación del "Programa Atención Socioeducativa Intensiva".
2. Este programa va dirigido a menores que cumplan algunos de los siguientes requisitos:
  - Presentan un comportamiento muy desajustado que limita la aplicación de una nueva intervención residencial estándar.
  - Requieren una atención más intensiva, en cuanto que necesitan una intervención más individualizada, muy planificada y/o con una mayor consideración de los aspectos psicológicos.
  - Requieren un entorno más estructurado y contenedor como marco en el que desarrollar la labor educativa.
3. Las actuaciones comprendidas en el programa objeto de subvención comprenderán, necesariamente, las siguientes áreas, con los objetivos que en cada una de ellas se especifican:
  - a) Área personal, que tendrá por objeto:
    - Capacitar a los menores mediante el fomento y desarrollo en éstos de habilidades sociales, para la resolución de problemas y para la resolución de conflictos, así como otros recursos personales idóneos para favorecer una adecuada adaptación.
    - Observar el desarrollo psicológico del/la menor, desde una perspectiva positiva y de apoyo, para detectar cualquier problema que pueda obstaculizar su desarrollo



integral disponiendo programas específicos de intervención según las necesidades u orientándolo hacia el recurso adecuado.

- Proveer a los/las menores y jóvenes de un ambiente facilitador de experiencias positivas de vinculación, apoyo y afecto que les permitan adquirir nuevas pautas para eliminar o minimizar la problemática personal de inadaptación origen del ingreso en el recurso.
- Trabajar con los/las menores y jóvenes sus fortalezas para acompañar y favorecer su proceso de maduración personal.

b) Área familiar, que tendrá por objeto:

- Propiciar en los/las menores y jóvenes la reflexión acerca de su realidad familiar, dotándolos de valores y habilidades que le permitan su aceptación.
- Realizar una labor de motivación y apoyo, en coordinación con los diferentes recursos que intervengan en el caso y siempre de acuerdo a lo establecido en las medidas administrativas, estimulando los contactos familiares, para facilitar la generalización de los cambios que se consigan.
- Apoyar y consolidar el trabajo que otros recursos comunitarios realizan con las familias de los/las menores de cara al desarrollo de habilidades parentales y de aquellas necesarias para manejar y mejorar la relación entre sus miembros. Apoyar igualmente el trabajo que otros recursos del Sistema de Protección o de otros ámbitos efectúan para, en su caso, propiciar el desarrollo de las condiciones que permitan el retorno de los menores a su entorno de procedencia.
- Observar las relaciones entre padres e hijos/as, prestando especial atención a los efectos que los contactos puedan tener sobre el bienestar de los menores y jóvenes residentes, de cara a la evolución del caso.

c) Área de salud y estilos de vida, que tendrá por objeto:

- Garantizar una adecuada asistencia sanitaria y educar en la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables.
- Trabajar aspectos como la higiene personal, la alimentación, el ejercicio físico, el consumo de alcohol, el consumo de tabaco, etc. mediante acciones formativas planificadas grupales y/o individuales.
- Desarrollar programas formativos, así como normas y criterios educativos concretos en materia de consumo de tabaco y otras sustancias.
- Trabajar de forma grupal y/o individual la educación afectivo-sexual, incluyendo aspectos como las enfermedades de transmisión sexual, los métodos anticonceptivos, la sexualidad sana, etc.



- d) Área formativo - escolar, de educación no formal y de inserción sociolaboral, que tendrá por objeto:
- Garantizar la realización de estudios y/o formación para cada uno de los/las menores y jóvenes en recursos normalizados del medio, teniendo en cuenta la edad y características personales de éstos.
  - Prestar a todos los/las menores y jóvenes los apoyos necesarios cuando existan problemas de rendimiento escolar.
  - Impartir programas que permitan superar problemas de aprendizaje y motivación en los/las menores y jóvenes residentes así como desarrollar habilidades y hábitos de estudio en éstos.
  - Utilizar medios técnicos, audiovisuales, ordenador, etc. para motivar y hacer atractivas las tareas escolares.
  - Proporcionar a los/las menores y jóvenes todos los materiales necesarios solicitados desde el centro escolar al que asista.
  - Favorecer el acceso de los/las menores a otros recursos de educación no formal.
- e) Área comunitaria y de ocio y tiempo libre, que tendrá por objeto:
- Generar experiencias de implicación personal a través de la participación de los/las menores y jóvenes en el funcionamiento del propio programa.
  - Reflexionar acerca de los valores sociales y de convivencia de los diferentes grupos en los que participan con la finalidad de ponerlos en práctica en contextos normalizados.
  - Mostrar y reflexionar sobre aquellos aspectos legales que puedan resultar de utilidad para la inmersión de los menores y jóvenes en la vida comunitaria.
  - Fomentar las relaciones sociales reforzando la creación, mantenimiento o ampliación de aquellas que pertenezcan a contextos normalizados.
  - Promover y reforzar la utilización del tiempo libre de los/las menores y jóvenes la participación en actividades de ocio organizadas y desarrolladas desde centros culturales, sociales, deportivos, etc. de la comunidad, ampliando las áreas de interés.
- f) Área asistencial, que implicará la satisfacción de las necesidades básicas de los/las menores o jóvenes: cobertura de las necesidades de alimentación, sueño, higiene, vivienda, aspecto personal, autonomía y preparación para la vida adulta, con las siguientes indicaciones.



4. Los dispositivos o instalaciones de los que se sirve el programa para el desarrollo del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Disponer de las autorizaciones necesarias y cumplir los requisitos exigidos en la normativa que resulte de aplicación (sanitaria, técnica, de seguridad e higiene, de evacuación y prevención de incendios, de accesibilidad, de habitabilidad o de otro tipo que sean exigibles en función del tipo de edificación del que se trate).
  - b) Ajustarse a las necesidades de la población destinataria, que permita la atención integral y personalizada de los/las menores y jóvenes.
  - c) Estar ubicado en una zona salubre y no peligrosa para la integridad de los menores, encontrarse próximo a los equipamientos sanitarios, educativos y de servicios comunitarios cuyo uso pueda requerirse o, en su defecto, debidamente comunicadas con éstos mediante transporte público o privado que asegure diariamente servicios de ida y vuelta suficientes para la cobertura de las necesidades ordinarias.
  - d) Disponer de equipamiento para atender las necesidades de los menores, incluidas las de ocio y tiempo libre.
  - e) Disponer de una póliza de seguro que cubra el riesgo por responsabilidad civil para hacer frente a los daños que puedan sufrir los/las residentes o los que puedan ocasionar a terceros.
  - f) El centro deberá ser mantenido, en buen estado de conservación y mantenimiento tanto la vivienda como el equipamiento existente en la misma.
5. La ejecución de este programa se desarrollará entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas incluidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente decreto respecto al período establecido a efectos de la consideración de gastos subvencionables.

#### ***Artículo 6. Obligaciones laborales.***

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal que desarrolla el programa objeto de la subvención, corresponden únicamente a la Asociación Anagénesis, en su condición de empleador, y correrán también de su cuenta las obligaciones de las altas y bajas y liquidación de cotizaciones de dicho personal, que como mínimo estará formado por los siguientes perfiles:

1 Director/a.

1 Psicólogo/a.

1 Enfermero/a.

4 Educadores/as Sociales.



6 Auxiliares Técnicos/as Educativos.

2 Auxiliares de control educativo.

1 Monitor/a de ocio y tiempo Libre.

#### **Artículo 7. Protección de Datos.**

1. La Asociación Anagénesis, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y a no utilizar en ningún caso las informaciones de las que pudieran tener conocimiento en el desarrollo de la actividad objeto de la subvención.
2. Los datos, que se generen por el ejercicio de la actividad subvencionada, deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad. La entidad únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y no los aplicará o utilizará con fines distintos a la actividad objeto de la subvención.
3. Una vez finalizada la actividad subvencionada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al/la responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
4. En el caso de que de que se destinen los datos a otra finalidad distinta a la actividad subvencionada, los comunique o los utilice, incumpliendo las estipulaciones de este decreto, la asociación Anagenesis será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.
5. El deber de reserva y de sigilo profesional subsistirá aún después de haber finalizado el desarrollo de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. Subcontratación.**

Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30 % de las actividades contenidas en el mismo. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 9. Cuantía de la subvención.**

El importe de la subvención asciende a 282.604,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria 11 03 252A 489, código Superproyecto de gasto 2017.11.03.9004 "Atención a menores con especiales dificultades", código de proyecto de gasto 2017.11.03.0006 "Atención a menores con especiales dificultades", de los cuales 192.535,16 euros corresponden a gastos de personal y 90.068,84 euros a gastos corrientes en bienes y servicios.

**Artículo 10. Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el anexo adjunto al presente decreto (Presupuesto de Gastos), se hayan realizado entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas incluidas, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.
2. En este sentido, podrán imputarse a la subvención concedida los gastos de personal directamente contratado por la entidad para el desarrollo del programa y los gastos corrientes en bienes y servicios cuyo desglose se encuentra contenido en el anexo al presente decreto.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
  - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

**Artículo 11. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención concedida se realizará de manera fraccionada y sin necesidad de garantía alguna dada la finalidad que se persigue con la concesión de esta subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago se realizará de la siguiente forma:
  - a) El primer 50 % del importe de la subvención concedida, que tendrá carácter de anticipado, será pagado una vez notificada la resolución de concesión, previa presentación por la Asociación Anagénesis de la siguiente documentación salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.1 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:
    - Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad a las que refiere el artículo 13 h) de este decreto debidamente suscrito por el/la Secretario/a con el visto bueno



del representante legal de la Asociación Anagénesis, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.

- Copias auténticas de los contratos de trabajo del personal contratado para el desarrollo del programa subvencionado.
  - Certificado del o la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a de Anagénesis en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la entidad, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- b) Un segundo pago equivalente al 25 % del importe de la subvención concedida será pagado previa presentación por Anagénesis de la documentación justificativa de gastos y pagos por un importe igual o superior a un 50 % del importe de la subvención concedida, a remitir antes del 1 de diciembre de 2017.
- c) El tercer y último 25 % del importe de la subvención concedida será pagado previa presentación por Anagénesis de la documentación justificativa de gastos y pagos por un importe del 75 % del importe de la subvención concedida, a remitir antes del 15 de diciembre de 2017.
2. El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por la Administración conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto, salvo denegación del consentimiento por la entidad, en cuyo caso deberá aportar las certificación o certificaciones correspondientes.

### **Artículo 12. Justificación de la subvención.**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:
- 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por el/a Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a de la Asociación Anagénesis que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- 2.º Facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos y pagos presentados. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el anexo al presente decreto.
2. Junto a la justificación final de gastos y pagos de la subvención concedida la entidad beneficiaria presentará antes del 1 de febrero de 2018, la siguiente documentación:
- 1.º Memoria técnica explicativa en la que se reflejen los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas, así como el número de menores atendidos.
- 2.º Certificado del o la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a de Anagénesis, en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la petición de ofertas a diferentes proveedores en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
- 3.º Previo al abono de la subvención, Anagénesis deberá acreditar la disposición de una cuenta bancaria específica, de su titularidad, para la realización de los distintos abonos de la subvención, debiendo estar ésta registrada en el Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

### ***Artículo 13. Obligaciones de la entidad beneficiaria.***

La Asociación Anagénesis deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de controles competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- g) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.
- h) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos, la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en las instalaciones o dependencias en las que se ubique el Centro, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- i) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario/a, que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

#### **Artículo 14. Compatibilidades con otras subvenciones.**

La subvención concedida por el presente decreto no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo a la subvención concedida. Su incumplimiento será causa de pérdida de derecho al cobro y/o, en el caso de que se hubieran realizado pagos, de reintegro de la subvención concedida en los términos establecidos en el presente decreto.



**Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.**

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

La modificación sustancial del programa implicará la modificación de la resolución de concesión, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

2. En todo caso, las modificaciones que impliquen un traspaso de las cuantías recogidas en el anexo al presente decreto deberán ser autorizadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.

**Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y/o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.
2. Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sean inferiores al 50 % del coste del programa presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, procederá la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del programa presentado o, en su caso, modificado conforme al cual se concede la subvención se considerará que el programa ha sido ejecutado, procediendo a la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 13 h), la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y/o abonada.



4. El titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II, título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

***Artículo 17. Régimen jurídico.***

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de noviembre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



**ANEXO**  
**Presupuesto del Programa “Centro de Atención Residencial Socioeducativa Intensiva (CARSI)”**  
**Desde el 1 de junio de 2017 a 31 de diciembre de 2017**

**A. Gastos de personal.**

<b>Perfil y características</b>	<b>Costes</b>
<b>1 Director</b> Trabajo en días laborables, en horario no nocturno. Jornada completa.	18.219,10 €

<b>Perfil, número y características</b>	<b>Costes</b>
<b>4 EDUCADORES</b> Trabajo en días laborables, en horario no nocturno. Jornada completa.	58.924,90 €

<b>Perfil, número y características</b>	<b>Costes</b>
<b>1 PSICÓLOGO</b> Trabajo en días laborables, en horario no nocturno. Jornada completa.	16.070,48 €

<b>Perfil y características</b>	<b>Costes</b>
<b>1 ENFERMERO</b> Trabajo en días laborables, en horario no nocturno. Jornada de 15 horas semanales.	5.665,85 €

<b>Perfil y características</b>	<b>Costes</b>
<b>6 AUXILIARES TÉCNICOS EDUCATIVO</b> Jornada completa	69.646,36 €



Perfil y características	Costes
2 AUXILIARES DE CONTROL EDUCATIVO Jornada completa	20.986,70 €

Perfil y características	Costes
MONITOR DEPORTIVO Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE (1 trabajador) Jornada de 10 horas semanales.	3.021,77 €

**Total gastos de personal: 192.535,16 €.**

#### **B. Gastos corrientes en bienes y servicios**

1. Primas de seguros: 2.539,74 €.
2. Alquileres y vivienda (mantenimiento, reparaciones, etc.): 14.132,65 €.
3. Suministros (agua, luz, teléfono, gas, basura, etc.): 14.877,03 €.
4. Gastos de servicios de profesionales externos: 18.620 €.
5. Gastos corrientes de alimentación: 19.163 €.
6. Gastos de vestuario, ocio, limpieza y otros: 12.600 €.
7. Gastos diversos (transporte, farmacia, imprevistos, etc.): 8.137 €.

**Total gastos corrientes: 90.068,84 €.**

**C. Coste total programa desde 1 de junio de 2017 a 31 de diciembre de 2017: 282.604 €.**